

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 50 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 35 pesetas al año.

Particulares, 35 pesetas al año y 17.50 al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.



ADVERTENCIAS

1.^a No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la Provincia.

2.^a Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA
Y DE LA ZONA LIBERADA DE LA DE GUADALAJARA

CIRCULAR NÚM. 81.

Junta provincial de Beneficencia

Donativos en especie para la suscripción «Auxilio a Poblaciones liberadas»

En aquellos términos municipales cuyo vecindario hubiesen hecho donativos en especie, como patatas, huevos, alubias, garbanzos, cebada, avena, etc. y demás artículos, excepto trigo, los Sres. Alcaldes-presidentes de los Ayuntamientos respectivos dispondrán su inmediata recogida y traslado al almacén de «Auxilio a Poblaciones liberadas» de esta capital, sito en la calle Puertas de Pró, núm. 54.

Los donativos en trigo deberán depositarse a nombre de mi autoridad y como procedentes de la suscripción «Auxilio a Poblaciones liberadas» en los almacenes del Servicio Nacional del Trigo existentes en la provincia, en los plazos de recepción de dicho cereal establecidos, dando cuenta de ello a esta Junta con expresión del número de kilogramos entregados.

Los gastos de transporte serán satisfechos por los Ayuntamientos respectivos.

Soria 18 de Febrero de 1939.—III Año Triunfal.

469

El Gobernador-Presidente,
JAVIER RAMIREZ.

CIRCULAR NÚM. 82.

Con esta fecha, y en uso de las facultades que me están conferidas, he acordado conceder la correspondiente autorización a fin de que en el término municipal de Castilnuevo (Guadalajara), se proceda a la colocación de cebos envenenados a fin de exterminar los animales dañinos que merodean por el mismo; siempre que se dé cumplimiento a lo dispuesto por las disposiciones vigentes y en especial por los artículos 41 y 42 de la vigente ley de Caza.

Dichas operaciones de envenenamiento se

llevarán a cabo con la intervención de la Alcaldía, la que anunciará en los sitios de costumbre los días en que se realizan y los lugares a que afectan.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 11 de Febrero de 1939.—III Año Triunfal.

354

El Gobernador,
JAVIER RAMIREZ.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Las subvenciones a que se refiere el apartado primero del artículo primero del decreto de 19 de Marzo de 1938, sobre aplicación del fondo de protección benéfico-social, vienen satisfaciéndose conforme al módulo que se fijó por orden de 29 de Diciembre de 1936, a saber: una peseta por plaza y día para comedores infantiles y una peseta treinta céntimos para comedores de adultos.

Es indudable, sin embargo, que el costo de la vida sufre variaciones con relativa frecuencia, traduciéndose en oscilaciones que si bien significan cantidades muy pequeñas en los costos unitarios, se traduce en sumas de consideración cuando se opera sobre cifras de gran volumen.

Por otra parte, las instituciones subvencionadas son preferentemente, comedores para niños y para adultos, pero sobre que los primeros son susceptibles de clasificación, con transcendencia económica, existen otros tipos de establecimientos para los que son inaplicables las tarifas de la orden citada.

Finalmente, en la regulación de las subven-

ciones referidas faltan normas sobre la determinación del déficit de las instituciones subvencionadas y aplicación que éstas hayan de dar a sus ingresos extraordinarios, así como sobre el cómputo de los gastos de ampliación y otros. Precisa, pues, colmar esta laguna legal.

En virtud de las consideraciones que antecede, este Ministerio dispone:

Artículo primero. Las subvenciones a que tienen derecho aquellas entidades benéfico-sociales determinadas por el decreto de 19 de Marzo de 1938, serán fijadas por este Ministerio, por plaza y día, con referencia a cada uno de estos tipos de instituciones:

Comedor infantil.

Comedor de adultos.

Hogar Infantil (huérfanos de 3 a 7 años).

Hogar escolar (huérfanos de 7 a 14 años):

Guardería infantil (niños de 1 a 3 años).

Jardín maternal (niños de 3 a 7 años).

Centros de alimentación infantil (niños hasta de un año).

Cocinas dietéticas.

Canastillas de recién nacidos.

Refugiados.

La tarifa aprobada por el Ministerio de la Gobernación será susceptible de revisión a la terminación de cada trimestre natural, previos los asesoramientos que se estimen pertinentes, con efectos para lo futuro.

Artículo segundo. Estas subvenciones se harán efectivas al final de cada mes, mediante presentación de los partes justificantes que la Jefatura del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales señale, con carácter general, en circular, comunicada dentro de los quince días siguientes a la publicación de esta orden.

Se descontará de la cantidad global a que asciendan las subvenciones producidas por el mes, todo cuanto haya ingresado en las cajas de dichas entidades benéfico-sociales por virtud de cuestaciones públicas, suscripciones y festivales debidamente autorizados.

Artículo tercero. Los donativos en metálico que reciban las entidades benéfico-sociales de referencia se liquidarán semestralmente, asignándolos a cubrir los gastos, mediante justificación de los mismos, que se originen por la construcción e instalación de las nuevas instituciones que se hayan realizado por aquéllas dentro del citado plazo vencido.

Artículo cuarto. También las entidades benéfico-sociales comprendidas en el apartado primero, artículo primero del decreto de 19 de Marzo de 1937, presentarán siempre el primer día de Enero un presupuesto previo, en el que se vendrá re-

gistrando los gastos aproximados que en el curso del año han de tener por los conceptos de conservación y amortización de edificios, muebles y menaje de todas las dependencias de su obra, así como por los de propaganda y transportes. Una vez admitida la exactitud de los mismos, serán archivados con V.º B.º del Jefe de la Sección de Contabilidad del Ministerio de la Gobernación para su liquidación definitiva a fin de año. A este fin, el sobrante que anualmente se produzca de la asignación señalada en el artículo tercero a los donativos en metálico, se dedicará a cubrir hasta donde llegue las partidas de los presupuestos formulados en mérito del párrafo anterior.

El remanente que aparezca como resultante de las liquidaciones referidas de los donativos en metálico, ingresará en el Fondo Central de Protección Benéfico-Social del Ministerio de la Gobernación.

Artículo quinto. Los donativos en especie que reciban las entidades que tengan derecho a las subvenciones del Fondo Benéfico-Social se considerarán adscritos al mejoramiento de la alimentación que se proporcione en los centros e instituciones dependientes de las mismas.

Burgos 21 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.—SERRANO SUÑER.—Sr. Jefe del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales de este Ministerio.

(B. O. del E. del día 14.)

COMISION GESTORA

DE LA

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

Suministros hechos a las fuerzas del Ejército y Guardia civil durante el mes de Enero último:

La Comisión gestora, con asistencia de don Darío García de Viedma, delegado del Excelentísimo Sr. Gobernador civil de esta provincia, ha señalado los siguientes precios a los artículos que a continuación se expresan:

	Pesetas	Cts.
Ración de pan de 700 gramos.....	0	45
Idem de cebada de 4 kilogramos.....	1	38
Idem de paja de 6 id.....	0	45
Litro de aceite.....	2	63
Idem de petróleo.....	1	11
Kilogramo de carbón.....	0	25
Idem de leña.....	0	14

Lo que se inserta en el *Boletín oficial* para que los Ayuntamientos tengan conocimiento de los citados precios y puedan cumplir por su parte con lo que previene el Real decreto de 5 de Noviembre de 1848.

Soria 11 de Febrero de 1939.—III Año Triunfal.—El Presidente, Rafael García de Diego.—P. A. de la C. G.—El Secretario, José Cacho.

COMISION PROVINCIAL DE PROVISION DE ESCUELAS DE SORIA

Sesión del día 10 de de Febrero de 1939.—Acuerdos

1.º Declarar definitiva la lista de aspirantes a interinidades de la provincia de Guadalajara, publicada en el *Boletín oficial* de la provincia de 20 de Enero último, por no haberse presentado ninguna reclamación, y elevarla a la Superioridad para su aprobación.

2.º Admitir la renuncia de D.ª M.ª Josefa Huerta, D.ª Gregoria Martínez Pérez y D.ª Teresa Garralaga, Maestras interinas de las Escuelas de Bañuelos, Villares de Jadraque y Membrillera, respectivamente.

3.º Visto el oficio del Sr. Alcalde de Angón (Guadalajara), con el ruego de que se nombre Maestro para la Escuela de niños de aquella localidad, o sea aceptado el ofrecimiento del señor Cura para dar las clases gratuitamente; la Comisión ante la imposibilidad de designar Maestro por estar agotadas las listas de aspirantes, acuerda aceptar el ofrecimiento del referido Sr. Cura y nombrarle con carácter gratuito hasta que sea provista la Escuela, y darle las gracias por su altruismo.

4.º Igualmente se acepta el ofrecimiento de D. Pedro Checa Cortés para la Escuela de Anguita, según oficio del Sr. Alcalde, si se hace con carácter gratuito.

5.º Se desestiman instancias de D.ª Nicolasa López Minguenza y D.ª Purificación Morer, Maestras interinas de las Escuelas de Alustante (Guadalajara), en solicitud de traslado a las de Novella y Molina de Aragón, de la misma provincia, por considerar no tiene atribuciones la Comisión para resolver.

6.º Vista instancia del Ayuntamiento y padres de familia de Villacadima (Guadalajara), en solicitud de que se nombre Maestra para aquella Escuela, se acuerda manifestar a los interesados que estando agotadas las listas de aspirantes a interinidades, no pueden hacerse nombramientos hasta que sea aprobada la nueva lista por la Superioridad.

7.º Manifestar al Sr. Alcalde de Fuentelsaz (Guadalajara), que no puede hacerse nombramiento que solicita en su oficio por no estar aprobada la lista de aspirantes.

La Presidente, Angela Moreno.—La Vocal, Concepción S. Madrigal.—El Secretario, Lucio Llorente.

450

Juzgados de primera instancia

ALMAZAN

Don Francisco Palanco Romero, Juez de primera instancia e instrucción de Burgo de Osma con jurisdicción prorrogada sobre el de esta villa de Almazán y su partido,

Hago saber: Que para el pago de la responsabilidad civil impuesta por la Superioridad al vecino de esta villa, Juan Francisco Sanz Almarza, en el expediente que se le ha seguido sobre declaración de responsabilidad civil por daños y perjuicios al Estado, se sacan a la venta en pública subasta los bienes que se describen a continuación, cuya subasta tendrá lugar en este Juzgado el día 8 de Marzo próximo y hora de las doce; previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio por que se sacan a la venta, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa de este Juzgado el 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir la cédula personal, advirtiéndose que se verificará sin suplir previamente los títulos de propiedad.

Término municipal de Almazán

1. Una tierra en paraje llamado el Abrojal, de cabida 10 celemines, o sean 10 areas y 60 centiareas; linda E., con obras públicas; S., arroyo de Morón; N., la carretera de Valladolid, y O., con pedazos de los herederos de Manuel Martínez de Azagra; tasada en 200 pesetas.

2. Otra en el Vivero, de cabida una fanega, o sean 22 areas y 36 centiareas; linda E., el Vivero; O., de Ramón García Gallego; N., rio Duero, y S., la carretera de Valladolid; en 250 pesetas.

3. Otra en el mismo Vivero, de cabida seis celemines, o sea 11 areas y 10 centiareas; linda E., Ramón García Gallego; S., la carretera de Valladolid, y O. y N., rio Duero; en 125 pesetas.

Almazán 7 de Febrero de 1939.—III Año Triunfal.—Francisco Palanco.—Justo Casado.
57.—Derechos de inserción 20 pesetas.

BURGO DE OSMA

D. Francisco Palanco Romero, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Carlos Hernandez, de aspecto juvenil, ambulante, gitano y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado a constituirse en prisión pues así lo tengo acordado por auto de esta fecha dictado en la causa que contra el mismo y otro instruyo sobre asesinato seguido de robo, y hallarse comprendido en el caso 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuicia-

miento criminal; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho; al propio tiempo encargo a las autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, en cuya jurisdicción se hallare o fuere habido, procedan a su detención y conducción a la prisión de este partido, a disposición de este Juzgado.

Dado en la villa de Burgo de Osma a 12 de Febrero de 1939.—III Año Triunfal.—F. Palanco.—D. S. O., Juan Romero. 448

SIGÜENZA (GUADALAJARA)

Don Tomás Relaño Sanchez, Juez municipal en funciones de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos incidentales de pobreza instados por el Procurador habilitado D. Ramón Hernando Vazquez, en nombre y representación de D.^a Victorina Macho Marcos, vecina de Alcolea del Pinar, contra el Sr. Abogado del Estado y D. Faustino Clemente Alda, vecino también de Alcolea del Pinar, hoy en ignorado paradero, en cuyos autos por providencia de esta fecha, he acordado emplazar al demandado Faustino Clemente Alda, por medio del presente, que se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia de Soria y en el lugar de costumbre de este Juzgado, a fin de que en el término legal de nueve días conteste la demanda; bajo los apercibimientos legales.

Y para que tenga lugar lo acordado se libra el presente en Sigüenza a 11 de Febrero de 1939.—III Año Triunfal.—T. Relaño.—P. S. M.—El Secretario judicial, Licdo. Vicente de Miguel. 58.—Derechos de inserción 11'50 pesetas.

Ayuntamientos

BORDECOREX

339

Recibidos de la Jefatura del Distrito forestal de Soria, los impresos necesarios para que los propietarios de este distrito por el concepto de montes, puedan dar cumplimiento a lo ordenado en el decreto del Ministerio de Agricultura (artículo 2.º) de fecha 24 de Septiembre del pasado año 1938, se hace saber a los propietarios forasteros por el concepto dicho de este término municipal, la obligación que tienen de comparecer ante esta Alcaldía con la urgencia posible, a fin de recoger el impreso-hojas declaratorias, modelo D/J núm. 1, para la declaración jurada por duplicado de las suertes o lotes de monte que posean dentro de este referido término municipal, están obligados hacer, las cuales una vez diligenciadas debidamente, presentarán a esta Al-

caldía al objeto de sellar con el de esta Corporación los dos ejemplares y devolverles en el acto uno de ellos, y el otro para su entrega en la Jefatura del Distrito forestal de Soria.

Se ruega a los Sres. Alcaldes de los pueblos en que resida algún contribuyente de montes de este término, hagan saber a los mismos el contenido del presente, a los efectos ya indicados anteriormente.

Bordecoréx 30 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Alcalde accidental, Cosme Gonzalo.

COVALEDA

454

De acuerdo con el Ayuntamiento que presido y las disposiciones vigentes de Montes, se anuncia la subasta de 2.000 metros cúbicos de madera de haya verde, que se hallan en pié en el monte Pinar de este pueblo número 125 del Catálogo, bajo el tipo de tasación de 30.000 pesetas, cuya subasta tendrá lugar en esta Alcaldía el día 11 de Marzo próximo venidero a las diez de la mañana.

Son de cuenta del rematante el presupuesto de indemnización al personal de Montes, inserción del anuncio y demás gastos anejos de la subasta.

El pliego de condiciones por que ha de regirse el aprovechamiento, se halla inserto en el *Boletín oficial* de la provincia del día 20 de Octubre de 1937.

Covaleda 14 de Febrero de 1939.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Julio Herrero. 59.—Derechos de inserción 10 pesetas.

CABREJAS DEL PINAR

459

De conformidad con lo que determina el artículo 83 de las Instrucciones para la adaptación del régimen de los montes de los pueblos al Estatuto municipal y de acuerdo con el Ayuntamiento que presido, se anuncia la subasta de enajenación de 1.235 maderas existentes en el depósito municipal de esta villa, que tendrá lugar el día 1.º de Marzo próximo a las once de la mañana en esta Alcaldía, las cuales arrojan un volumen maderable de 145'134 metros cúbicos y su valor tipo de tasación 5.079'69 pesetas.

Son de cuenta del rematante el abono del presupuesto de indemnizaciones al personal de Montes, reintegro del expediente y los derechos de inserción del presente anuncio.

Cabrejas del Pinar 16 de Febrero de 1939.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Miguel García. 60.—Derechos de inserción 9 pesetas.

SORIA.—Imprenta provincial.